

VI. OTRAS MATERIAS DE ESPECIAL PREOCUPACION DEL INDH

El presente capítulo analiza otras materias en las que se observaron vulneraciones a derechos humanos. A la fecha de emisión del presente Informe, no existe información acabada sobre la profundidad de las mismas. Sin embargo, por su importancia, el INDH ha querido mencionarlas brevemente. La libertad de expresión es un derecho que prohíbe la censura previa del discurso, estableciendo un sistema de responsabilidades ulteriores. Por esta razón, se ponen de relieve algunos casos donde el INDH ha interpuesto querellas a favor de víctimas periodistas. En segundo lugar, se describen episodios de violaciones a domicilio y denuncias de allanamientos. Ha sido difícil poder contar con mayores antecedentes sobre esta situación en particular; sin embargo, se describe lo sucedido en Lo Hermida, así como las acciones judiciales del Instituto. Finalmente, se mencionan los daños ocasionados a lugares de culto y la afectación a la libertad de religión o creencia.

1. Libertad de expresión

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 19 que: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causas de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”*. A nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en el artículo 13 el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, así como la prohibición de censura previa. *“1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto... no puede estar sujeto a previa censura [...] 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres o de aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones”*.

En el contexto de las protestas sociales que experimenta el país, el derecho a la libertad de expresión ha cobrado particular relevancia, tanto por las demandas expresadas como por la cobertura y tratamiento que estos eventos han recibido de los medios. En este sentido, el Sistema Interamericano ha reflexionado sobre la importancia del Derecho a la Libertad de Expresión, sosteniendo que *“La libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también conditio sine qua non para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la*

*comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”.*¹²⁴

Preocupa al INDH que trabajadores del área de las comunicaciones hayan enfrentado algunas limitaciones para registrar información sobre situaciones acaecidas durante las manifestaciones por parte de personal de Carabineros.¹²⁵ El INDH ha presentado 10 acciones judiciales en favor de 13 víctimas –camarógrafos, comunicadores audiovisuales, periodistas, estudiantes de periodismo, fotógrafos y reporteros gráficos– que en el ejercicio de sus labores de comunicación denuncian haber sido restringidos en el ejercicio de la libertad de expresión. En la mayoría de los hechos denunciados por las/los trabajadores del área de las comunicaciones representados por el INDH ocurrieron en estado de emergencia. Destaca el hecho de que, de las 13 víctimas, dos sean mujeres que sufrieron amenazas de violación y fueron víctimas de tocamientos. A su vez, el Observatorio del Derecho a la Comunicación ha registrado 9 detenciones, 35 personas heridas por armamento disuasorio y 9 personas golpeadas.¹²⁶

2. Violaciones a domicilio y denuncias de allanamientos

El artículo 17 del PIDCP señala: “1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Por tanto, aquellas situaciones de hecho en que ocurra una violación al domicilio o un allanamiento, sin mediar una orden judicial, constituirá una injerencia arbitraria y/o ilegal al domicilio. En junio de 1997, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el marco de su Observación General 7 referida a precisar orientaciones relativas a los desalojos forzados¹²⁷ señaló que en relación al artículo 17 del PIDCP, esa disposición reconoce entre otras cosas el derecho a la protección contra “*injerencias arbitrarias o ilegales*” en el domicilio propio. Similar garantía se encuentra reconocida en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este ámbito, una situación que produjo especial preocupación fueron los violentos incidentes que se produjeron en la población Lo Hermida de Peñalolén, los días 11 y 12 de noviembre, a propósito de un intento de “toma de terrenos” de un Comité sin Casa. La

¹²⁴ Corte IDH. La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 de 13 de noviembre de 1985. Serie A núm. 5, párr. 70.

¹²⁵ Chilevisión Noticias “Reporteros de Pienso Prensa denunciaron ataque de parte de Carabineros durante cobertura de manifestaciones”, 25 de octubre de 2019. Disponible en: https://www.chvnoticias.cl/sucesos/ataque-pienso-prensa-carabineros_20191025/

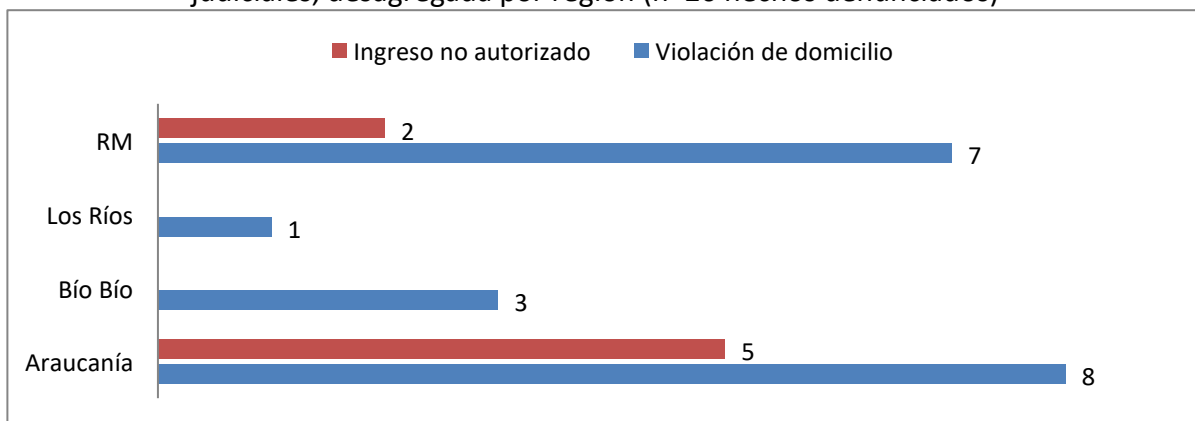
¹²⁶ Observatorio del Derecho a la Comunicación. Agresiones a la prensa durante protestas y estado de emergencia. Datos recopilados al 27 de octubre de 2019.

¹²⁷ Documento de las Naciones Unidas E/CN.4/C.12/1997/4 (1997).

respuesta de Fuerzas Especiales de Carabineros fue un violento desalojo, que provocó numerosas personas heridas. El INDH tomó contacto con las y los pobladores del lugar y el personal de Carabineros de la Comisaría. Entre los testimonios recogidos se obtuvieron antecedentes sobre uso excesivo de la fuerza policial que incluyó violaciones de domicilio; el lanzamiento de gases al interior de las viviendas, afectando a niños, niñas, adolescentes y personas mayores que se encontraban en sus hogares; y personas heridas por perdigones o cartuchos de gases lacrimógenos lanzados directamente al cuerpo e ingresos no autorizados. La información recabada fue remitida a la Fiscalía Nacional para su investigación y el INDH evalúa la presentación de acciones judiciales.¹²⁸

Del total de acciones judiciales interpuestas por el INDH, en 19 se han registrado violaciones de domicilio, de los cuales 8 corresponden a la región de La Araucanía, 7 a la región Metropolitana, 3 a la región del Biobío y un caso a la región de Los Ríos. Del mismo modo, el INDH ha presentado 7 acciones judiciales en que existió ingreso de Carabineros de Chile a recintos públicos o privados sin la autorización requerida, cinco ocurridos en La Araucanía y dos en la región Metropolitana. Entre los casos más connotados destaca el recurso de amparo preventivo interpuesto por los hechos ocurridos el 24 de octubre en la comuna de Carahue, mientras se desarrollaba una manifestación pacífica de caceroleo, cuando 9 funcionarios de Carabineros irrumpieron en un domicilio, disparando y haciendo ingreso al patio del hogar, lanzando gas y procediendo a efectuar disparos de escopetas lacrimógeno al interior de vivienda. En el inmueble vivían 9 personas, entre las cuales hay tres niños y niñas y dos personas con discapacidad.

Gráfico 19. Cantidad de violaciones a domicilio e ingresos no autorizados a recintos públicos o privados denunciados por las víctimas representadas por el INDH en acciones judiciales, desagregada por región (n=26 hechos denunciados)



Fuente: Elaboración propia a partir de la información levantada por el INDH.

¹²⁸ INDH (14 de noviembre de 2019). *INDH anuncia acciones legales por vulneraciones a DDHH de vecinos de Lo Hermida*. Nota disponible en: <https://www.indh.cl/indh-anuncia-acciones-legales-por-vulneraciones-a-ddhh-de-vecinos-de-lo-hermida/>

Adicionalmente, el INDH ha recibido denuncias por otras acciones de allanamientos, sin información precisa sobre si fueron efectuadas con las órdenes judiciales requeridas o si hubo uso excesivo de la fuerza. De los casos ingresados al sistema, 104 corresponden a allanamientos, de los cuales 56 ocurrieron durante el estado de emergencia y 48 con posterioridad al levantamiento de la medida. Según la información recibida, 88 de estos allanamientos habrían sido realizados por Carabineros de Chile, 9 por las Fuerzas Armadas y 7 por la Policía de Investigaciones. Las denuncias se concentran en las regiones Metropolitana, O'Higgins y Los Lagos.

3. Libertad de creencia o religión

La Constitución Política de la República asegura: *“la libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público”*. Asimismo, la Ley 19.638 asegura la seguridad para estas.¹²⁹ El Estado chileno debe garantizar que todas las personas desarrollen libremente su actividad religiosa, como también la libertad que las iglesias y templos –de cualquier confesión– necesitan para realizar su quehacer.

A nivel internacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 18 señala que se debe asegurar el derecho de tener nuestras propias creencias; el derecho a tener una religión, a no tener una o a cambiarla. Derechos que deben ser garantizados por los Estados.¹³⁰ Del análisis de los Tratados Internacionales ratificados y vigentes para Chile, especialmente el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹³¹ y el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³², se distinguen claramente dos ámbitos del derecho a la libertad de creencia: la de poseer una y la de manifestarla o practicarla. Mientras el derecho a poseer una creencia es absoluto, no admitiendo ninguna restricción, el derecho a manifestarla admite restricciones.

De acuerdo al Comité de Derechos Humanos, en su Observación General 22 (párrafo cuatro)¹³³ sobre el artículo 18 del Pacto: *“La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias puede ejercerse ‘individual o colectivamente, tanto en público como en privado’. La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza abarca una amplia gama de actividades.*

¹²⁹ Ley disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=145268>

¹³⁰ Declaración disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

¹³¹ Tratado Internacional disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

¹³² Tratado Internacional disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

¹³³ Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR%2fC%2f21%2fRev.1%2fAdd.4&Lang=es

El concepto de culto¹³⁴ se extiende a los actos rituales y ceremoniales con los que se manifiestan directamente las creencias, así como a las diversas prácticas que son parte integrante de tales actos, comprendidos la construcción de lugares de culto, el empleo de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de las fiestas religiosas y los días de asueto”.

Sobre los lugares de culto, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha señalado que los Estados deben “asegurar que los lugares religiosos, sitios, templos o símbolos sean completamente respetados y protegidos, y tomar medidas adicionales en casos que sean vulnerables a profanación o destrucción”.

Es de especial atención para el INDH que un total de nueve iglesias católicas y una evangélica hayan sido objeto de daños de diversa intensidad y que algunas estén blindadas para protegerse de potenciales actos de vandalización,¹³⁵ lo que constituye una afectación a la libertad de práctica de creencias debido al estado en que quedaron dichos sitios de culto. Los ejemplos más graves de esto han sido el incendio de la Iglesia de la Veracruz y el ataque a la Parroquia de la Asunción para la realización de barricadas o rayados como “*La única iglesia que ilumina es que la arde*”, hecho que denota un discurso de intolerancia religiosa.

En síntesis, la libertad de expresión es un derecho esencial para la democracia, cobrando especial relevancia en periodos de crisis social como la que experimenta nuestro país. Por ello, preocupa al INDH las denuncias recibidas sobre limitaciones al ejercicio de labores por parte de 13 periodistas, las que implicaron la interposición de acciones judiciales en su favor. Así también, inquietan los antecedentes recabados sobre violaciones de domicilios, los que dan cuenta de la transgresión al derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada o lugar de residencia. En este sentido, la situación de Lo Hermida es particularmente grave, razón por la que el caso fue derivado al Ministerio Público para su indagación. Respecto a las quemas, saqueos y cierres de templos religiosos, además de la vulneración de la libertad de creencia o religión derivada de estos episodios de violencia, en el caso de la Iglesia de la Veracruz se añade el daño al patrimonio cultural.

¹³⁴ El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, sobre los lugares de culto, ha señalado que los Estados “asegurar que los lugares religiosos, sitios, templos o símbolos sean completamente respetados y protegidos, y tomar medidas adicionales en casos que sean vulnerables a profanación o destrucción”.

¹³⁵ Las iglesias afectadas son: Santuario María Auxiliadora en Talca; Parroquia Santa María de los Ángeles en Reñaca; Parroquia La Asunción en Santiago; Catedral de Valparaíso; Parroquia Santa Teresa de Los Andes en Punta Arenas; Catedral de Punta Arenas; Iglesia de la Veracruz en Santiago; Templo de San Francisco de Valdivia, Capilla San Francisco de Asís del Valle de Elicura en la provincia de Arauco; Templo evangélico Bendecidos para Bendecir en Santiago.